

Artículo 1o.- Autorízase un Crédito Suplementario, en vía de regularización, en el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1985 a favor del Ministerio de Salud, por la suma de I/. 12'245,000 (Doce Millones Doscientos Cuarenticinco Mil Intis) equivalente a S/. 12,245'000,000 (Doce Mil Doscientos Cuarenticinco Millones de Soles Oro), conforme al siguiente detalle.

*(N. de R.: No reproducimos el detalle de las subcuentas).*

Artículo 2o.- Para los efectos de la presente ley, autorízase a la Dirección General de Presupuesto Público a modificar el Calendario Mensual de Compromisos.

Artículo 3o.- Los montos autorizados, estarán orientados exclusivamente a cubrir adeudos de Ejercicios anteriores, a nivel nacional.

Artículo 4o.- En el termino de cinco (05) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante Resolución del Titular del Pliego, se aprobará la desagregación a nivel de Unidades Presupuestarias, Entidades Ejecutoras del Presupuesto, Asignaciones Genéricas y Específicas y Fuente de Financiamiento de los montos autorizados a la presente Ley. Dicha Resolución será transcrita a los Organismos que señala el Artículo 11o. del Decreto Legislativo No. 316 dentro de los cinco (05) días calendario si-

guientes a la fecha de aprobación.

Artículo 5o.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 08 de Agosto de 1986.

**ALAN GARCIA PEREZ**

**LUIS ALVA CASTRO**

Ministro de Economía y Finanzas.